



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PLANEAMIENTO,
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

N° 026 - 2026-GR-JUNIN/GRPPAT

Huancayo, 22 MAY 2026

**EL GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTOS Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 234-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de mayo del 2026, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 184-2025-GRJ/GGR de fecha 18 de junio del 2025, por el cual el Gerente General Regional remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos el Informe de Auditoría N° 018-2025-2-5341-AC y este a su vez a la STPAD, cual trata sobre la **"Contratación y aprobación del expediente técnico: mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín"**; donde se han consignado recomendaciones que deberán ser implementadas por la entidad;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 194-2025-GRJ/GGR de fecha 30 de junio del 2025, por el cual el Gerente General Regional remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos la RECTIFICACION de error material del Informe de Auditoría N° 018-2025-2-5341-AC y este a su vez a la STPAD, cual trata sobre la **"Contratación y aprobación del expediente técnico: mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín"**; donde se han consignado recomendaciones que deberán ser implementadas por la entidad;



Que, con el Oficio N° 785-2025-CG/OC5341 de fecha 13 de junio del 2025, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín de la Contraloría General de la República remite al Gobernador Regional de Junín Econ. Zosimo Cárdenas Muje el INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-5341 –AC AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GOBIERNO REGIONAL JUNÍN HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN "CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO, DISTRITO DE EL TAMBO -PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ	SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN	DECRETO LEGISLATIVO N° 276	JR. JAUJA S/N PLAZA PRINCIPAL MANZANARES

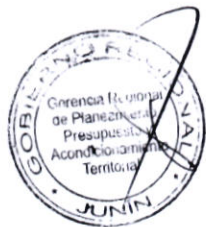
Que, el funcionario público antes identificado, ocupo el cargo de **SUB GENERTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupo dicho cargo, esto desde el 18 de marzo al 31 de diciembre de 2022, designado como tal mediante RGRDS N° 28-2022-GR-JUNIN/GDRS y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000297-2022-GRJ/GR de 30 de diciembre de 2022, conforme se desprende del apéndice N° 160 del Informe de Auditoria;

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE AUDITORIA N° 018-2025-2-5341-AC Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, del análisis y revisión del Informe de Auditoria se puede determinar hechos con indicios de irregularidad, denunciados, y donde estaría inmerso la participación del investigado, según descritos en la observación 3.2 siendo estas **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA CONTRATAR SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT; ASIMISMO, JUNTO A SERVIDORES, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SU MODIFICACIÓN PESE QUE TENÍA DEFICIENCIAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS, NORMATIVAS E INCONGRUENCIA ENTRE ESPECIALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/797 000,00; ADEMÁS, PAGARON AL CAFE DE LA ENTIDAD POR SERVICIO QUE NO UTILIZÓ EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL MONTO DE S/35 000,00; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/832 000,00 Y AFECTARON LA PROVIISIÓN OPORTUNA DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO;**





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, de la revisión a la documentación brindada por el Gobierno Regional Junín, relacionada al proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín", con código CUI n.º2499912, en adelante "Proyecto", se evidenció que el Subgerente de Estudios fraccionó la contratación del servicio de elaboración y evaluación del expediente técnico del Proyecto a fin de contratar servicios individuales por montos menores a 8 UITs, a través de cartas de invitación a ciertos postores, situación que fue permitida por el Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente Regional de Infraestructura, Subgerente de Estudios, Subdirector de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Coordinador de Adquisiciones sin advertir que se estaba infringiendo lo establecido en la Ley de Contrataciones y su reglamento;

Pago indebido de servicios por fotocopiado e impresiones no contempladas en el Plan de Trabajo.

Que, de los comprobantes de pago proporcionado por la Entidad, se ha advertido que, en el mes de diciembre de 2022 la Entidad ha efectuado el pago de S/ 35 000,00 al CAFAE del Gobierno Regional Junin, por servicios de fotocopiado, escaneo, ploteo e impresiones, siendo los comprobantes que se detallan a continuación:



Cuadro n.º 9

Comprobantes de pago con los que se canceló el servicio de fotocopias, escaneos, ploteos e impresiones

Nº de comprobante de pago	Fecha de emisión	Proveedor	Concepto	Monto S/
027162	16/12/2022	CAFAE del Gobierno Regional Junin	Detracción del 12% al CP n.º 27163.	4 200,00
027163	16/12/2022	CAFAE del Gobierno Regional Junin	Servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e Impr. Según OS n.º 10433.	30 800,00
Costo total del servicio				35 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 027162 y 027163, ambos de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º31 y n.º32)
Elaborado por: comisión auditora.

Que, asimismo, de la documentación que sustenta el comprobante de pago N° 27163 de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 32), se evidencia que el Ing. Augusto Paredes Taipe, representante de los trabajadores del Gobierno Regional Junín – Sede CAFAE, mediante carta N° 168-2022-CAFAE/FOTOCOPIADO, remira a través de mesa de partes el 25 de octubre de 2022 (Apéndice N° 32), solicita al Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios, el pago por los servicios de copias y otros, señalando:

"(...) remitirle los Registro de Copia del N° 833 al 849 (junio), 850 (julio), 868 al 875, 877 al 882 (agosto), 883, 885 al 891, 893 al 901 (setiembre), por los servicios prestados de fotocopios, espiralados, copias de planos, ploteos de planos e



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



impresiones de la Oficina de su Representada, correspondiente al mes de junio, julio, agosto y setiembre (...)"

Adjuntando para ello las proformas que contienen la fecha, la oficina, cantidad y clase de documento respecto del servicio prestado, tal como se describe a continuación:

Tabla n.º 1
Detalle de las proformas por el servicio de fotocopiado

n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	Descripción de oficina
833	03/06/2022	854	11/07/2022	879	26/08/2022	"Estudios"
834	03/06/2022	855	12/07/2022	880	26/08/2022	
835	06/06/2022	856	12/07/2022	881	26/08/2022	
836	08/06/2022	857	13/07/2022	882	29/08/2022	
837	13/06/2022	858	13/07/2022	883	01/09/2022	
838	16/06/2022	859	15/07/2022	885	06/09/2022	
839	16/06/2022	860	18/07/2022	886	09/09/2022	
840	20/06/2022	861	18/07/2022	887	09/09/2022	
841	22/06/2022	862	21/07/2022	888	12/09/2022	

n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	n.º de proforma	Fecha	Descripción de oficina
842	22/06/2022	863	21/07/2022	889	13/09/2022	
843	23/06/2022	864	22/07/2022	890	13/09/2022	
844	23/06/2022	868	11/08/2022	891	15/09/2022	
845	23/06/2022	869	15/08/2022	893	21/09/2022	
846	24/06/2022	870	11/08/2022	894	22/09/2022	
847	30/06/2022	871	12/08/2022	895	26/09/2022	
848	28/06/2022	872	15/08/2022	896	26/09/2022	
849	30/06/2022	873	17/08/2022	897	26/09/2022	
850	01/07/2022	874	17/08/2022	898	26/09/2022	
851	05/07/2022	875	22/08/2022	899	29/09/2022	
852	06/07/2022	877	24/08/2022	900	30/09/2022	
853	08/07/2022	878	26/08/2022	901	30/09/2022	

Fuente: Comprobante de pago n.º 27163 de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 32)
Elaborado por: Comisión auditora.

A modo de muestra se presentan a continuación cuatro proformas (registros de copias) a fin de evidenciar los mismos:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Imagen n.º 19

Proformas con fecha anterior a la elaboración del pedido de servicio

PROFORMA
Nº 000833

SERVICIO DE COPIAS, ANILLADOS
COPIAS DE PLANOS, PLOTES Y IMPRESIONES

JR. LORETO N° 363 - HUANCAYO - 2DO PISO
TEL: (054) 802000 / ANEXO 1225

Oficina: Estudios

CANT.	CLASE DEL DOCUMENTO	IMPORTE
171	Copias A-4	
01	Copias A-3	
192	Copias de Plano A-1	
07	Copias de Plano A-2	
02	Copias de Plano A-0	
15	anillados # 50	
TOTAL S/		

PROFORMA
Nº 000850

SERVICIO DE COPIAS, ANILLADOS
COPIAS DE PLANOS, PLOTES Y IMPRESIONES

JR. LORETO N° 363 - HUANCAYO - 2DO PISO
TEL: (054) 802000 / ANEXO 1225

Oficina: Estudios

CANT.	CLASE DEL DOCUMENTO	IMPORTE
210	Copias A-4	
TOTAL S/		



PROFORMA
Nº 000871

SERVICIO DE COPIAS, ANILLADOS
COPIAS DE PLANOS, PLOTES Y IMPRESIONES

JR. LORETO N° 363 - HUANCAYO - 2DO PISO
TEL: (054) 802000 / ANEXO 1225

Oficina: Estudios

CANT.	CLASE DEL DOCUMENTO	IMPORTE
899	Impresión b/n	
849	Impresión a color	
31	Platos A0	
253	Platos A1	
20	Platos A3	
213	Copias A4 b/n	
01	Copias de Plano A	
11	Copias de Plano A	
35	Copias A4	
10	Anillado # 50	
TOTAL S/		

PROFORMA
Nº 000901

SERVICIO DE COPIAS, ANILLADOS
COPIAS DE PLANOS, PLOTES Y IMPRESIONES

JR. LORETO N° 363 - HUANCAYO - 2DO PISO
TEL: (054) 802000 / ANEXO 1225

Oficina: Estudios

CANT.	CLASE DEL DOCUMENTO	IMPORTE
120	Impresión A4	
26	Impresión A3	
18	Copias de Plano A1	
14	Copias de Plano A2	
TOTAL S/		

Fuente: Proformas que obran en el expediente del comprobante de pago n.º 27162 de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32)

Que, cabe precisar que, en la referida carta, las proformas y los cuadros que resumen la cantidad de servicios, no se evidencia que éste se hubiera prestado para el Proyecto, ya que en las proformas sólo se consigna en el rubro Oficina la palabra "Estudios" también, se ha advertido en la consulta "Registros al proveedor" del SIAF de la Entidad,



que ha realizado pagos al CAFAE del Gobierno Regional Junín, en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2022, siendo entre otros, con los expedientes SIAF: 9004 de 22 de junio de 2022, 9581 de 30 de junio de 2022, 10760 de 21 de junio de 2022, 10762 de 21 de julio de 2022, 11095 de 25 de julio de 2022, 12302 de 17 de agosto de 2022, 12719 de 19 de agosto de 2022, 12735 de 16 de agosto de 2022, 12975 de 22 de agosto de 2022, 13047 de 26 de agosto de 2022, 14062 de 7 de setiembre de 2022 y 14787 de 20 de setiembre de 2022, por lo que considerando lo señalado en el numeral 7.5 de la directiva general N°006-2021-GRJ-GGR, de haber sido prestados efectivamente, debieron gestionarse en su oportunidad;

Que, respecto, al pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N°32**), se advirtió que el servicio se requiere para la elaboración del expediente técnico del proyecto, asimismo, las proformas que corresponden desde los meses junio, julio, agosto y setiembre se encuentran en orden correlativo, hecho que evidencia que el servicio prestado a la Oficina de Estudios, presuntamente se habría realizado con un talonario exclusivo de proformas; a fin de corroborar este hecho se requirió información al CAFAE sin haber obtenido respuesta. Así también se evidencia que las proformas N° 848 y 869 (**Apéndice N°32**) registran fechas que no guardan la correlatividad en su emisión;

Que, sin embargo, pese a que la documentación que sustentó la solicitud de pago del CAFAE no acreditó que el servicio se hubiera prestado para la elaboración del Proyecto, el Eco. Abimael Yaser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios, suscribió los términos de referencia para la: Contratación de servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para elaboración de expediente técnico del Proyecto, con fecha "octubre 2022" sin consignar el día de la emisión, cuyo contenido entre otros fue:

"4 OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL

Elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, (...)", para la prestación del servicio de la población.

4.2. OBJETO ESPECÍFICO

Contratar el servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO, (...)".

5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1. DESCRIPCION Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
<i>Servicio de Fotocopios, Copias de Planos, Ploteos e Impresiones</i>	<i>01 informe</i>	<i>S/. 35,000.00</i>

5.2. ACTIVIDADES

Que, posteriormente, con los mencionados términos de referencia, la Subgerencia de Estudios, generó el pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice N° 32), el mismo que fue autorizado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura y el CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
 Pedido de servicio n.° 08279 de 26 de octubre de 2024

8144369
 4217810
 P-1052

Fecha : 26/10/2022
 Hora : 09:22
 Página : 1 de 1

Fecha : 26/10/2022
 Hora : 09:22
 Página : 1 de 1

c - 10747
 0/5 - 10433

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 RNO IDENTIFICACIÓN : 000014

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 SUBGERENCIA DE ESTUDIOS
 GERENTE: ING. ANTONIO REYES ANIBAL YASO
 Fecha: 26/10/2022
 Tercer día
 27 OCT. 2022

PEDIDO DE SERVICIO N° 08279

FFAA	META	SIMBOLICO	Unidad	Division Func.	Grupo Func.	Proyecto	Presup.	Asignación
8-18	0273		27	047	0106	8008	24999.2	24999.12

Código	Descripción / Términos de Referencia	Classificador	Valor S/	Unidad Medida
MD/0041663	SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCRIBANEO	3.6.4.1.3.1	31 000.00	SERVICIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Contratar el servicio de fotocopias, copias de planos, planas e impresiones para la elaboración de expedientes técnicos del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITECNICO REGIONAL DEL CENTRO DISTRITO DE EL TAMBILLO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", que viene realizando la Sub gerencia de Estudios.

PLAZO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

FORMA DE PAGO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

CONFORMIDAD DE SERVICIO: SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

SLD DIRECCION DE ASAS REGIONALES Y DEPT. HUANCAYO
 PASE N: 11 de 2

MYO: 27 OCT. 2022

PARA: VERIFICACIÓN DE ADECUACIÓN
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ing. ANTONIO REYES ANIBAL YASO
 Sub Gerente de Estudios
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE
 Gerente Regional de Infraestructura
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
 Director Regional de Administración y Finanzas
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 027163 de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.°32)
 Elaborado por: comisión auditora

Que, al respecto, se advirtió que el servicio de fotocopiado, impresiones y escaneo, no fue considerado en el ítem XIII. Presupuesto Analítico del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051 -2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022 (Apéndice N°30 - Anexo N°2) y tampoco en el presupuesto analítico detallado de la parte considerativa de la misma resolución; asimismo, se ha advertido que, en todos los términos de referencia de los servicios a contratar para la elaboración y evaluación del expediente técnico, en el numeral 7.1.2 se precisó lo siguiente:

“7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

7.1 OTRAS OBLIGACIONES: no aplica

7.1.2 RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD: No aplica.

7.1.3 (...)”

Asimismo, la ultima viñeta del segundo párrafo del numeral 5.2 de todos los términos de referencia (Apéndice N°32), concordante con el numeral 7 de los mismos, precisó que:

“5.2 ACTIVIDADES

(...)

Asimismo, es responsabilidad del proveedor el cumplimiento de las siguientes funciones:

- (...)
- La presentación del entregable será en los siguientes términos:
 - El entregable se presentará debidamente ordenado y foliado, en archivadores A-4.
 - La documentación gráfica deberá presentarse en estándares de formato ISO 216 / DIN 476 Serie A, doblados en formato A4 y contenidos en mica transparente y en archivadores según lo descrito.
 - Todos los folios deberán estar nítidamente impresos, firmados y sellados por el Proveedor.
 - El entregable se presentará además en medio digital, el que deberá contener la información completa, ordenada y en formato nativo que corresponda exactamente al ejemplar físico presentado y al procesamiento de la información que le dio origen.” (El énfasis es añadido)

Que, además, en la carta N° 752-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (Apéndice N°32, Anexo N° 4, Ítem 1) mediante la cual el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios remite al Ing. Félix Antonio Chumpitaz Peraldo, jefe de Evaluación el expediente para su evaluación, se consignó en el segundo párrafo “Se adjunta 20 archivadores del expediente técnico, por lo que deberá coordinar con el Equipo de Evaluación para la entrega de documentos físicos correspondientes a cada especialidad”, hecho que evidencia que se entregó el expediente original que presentó el jefe de proyecto al jefe de evaluación, por lo que no se evidencia necesidad de contratar el servicio de fotocopiado;



Que, del mismo modo, en las cartas Nos 758-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (remitida a Arq. Gina Perez Samaniego - evaluador de Arquitectura) (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**), 757-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N.° 009**) (remitida a Ing. Civil Fausto Jesús Flores Molina - evaluador de Estructuras), 755-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Ing. Ambiental y Sanitario Kelly Alejandra Jayo Inca - evaluador de Instalaciones Sanitarias), 756-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Ing. Electricista Odilon Jonathan Macukachi Inga - evaluador de Instalaciones Eléctricas comunicaciones y mecánicas), 754-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Arq. Carmen Torres Palian - evaluador de Seguridad y Evacuación), 753-2022-GRJ/GRI/SGE de 17 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Arq. Ciro Misael Felices Arana - evaluador de Metrados) y 766-2022-GRJ/GRI/SGE de 20 de junio de 2022 (**Apéndice N°30, Anexo N° 009**) (Arq. Carlos Javier Vera Cuadros - evaluador de Costos y Presupuestos) mediante las cuales se remitió la información a los evaluadores, se señala en el penúltimo párrafo que:

"Se adjunta documento en digital CD, por lo que deberá coordinar con el Jefe de Evaluación para la entrega de los documentos físicos de su especialidad, ya que en su calidad de Jefe de Evaluación se le hace entrega de todo el expediente técnico"

Que, por cuanto, de lo expuesto en los párrafos precedentes se evidenció que acorde a los términos de referencia **no le correspondió a la Entidad proveer v/o facilitar recursos a los locadores pues estos debían presentar su entregable en digital y físico**; asimismo, al equipo de evaluación se remitió el expediente en archivo digital debiendo coordinar sobre la documentación física con el Jefe de Evaluación a quien se le entrega el expediente original que presentó el Jefe de Proyecto; además, que según sus términos de referencia no establece que la Entidad provea o facilite recursos a los locadores, correspondiéndoles a ellos presentar su entregable en digital y físico; **hechos que evidenciaron la no existencia de necesidad del servicio de fotocopiado, copias de planos, ploteos e impresiones**;

Que, pese a no existir la necesidad de servicio el 27 de octubre de 2022¹ el Econ. Abimael Yaser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios tramitó el pedido de servicio N°8279 (**Apéndice N°32**) ante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el mismo que fue autorizado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura, aprobado por el Lie. Adm. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director de Administración y Finanzas, incluso sin advertir que a la fecha del trámite ya se había aprobado el expediente técnico, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.°650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice N°30 - Anexo N° 25**), cabe señalar que el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura, firmo los términos de referencia y realizó los pedidos de servicio para la contratación de

¹ Según consta en los sellos de recepción y el trámite en el SISDORE de la Entidad (Doc. n.° 6144369, Exp. 4217810).

sesenta (60) pedidos de servicio individuales para la elaboración del expediente técnico, y ocho (8) servicios individuales para la evaluación del mismo cuando era Sub Gerente de Estudios, por lo tanto, tenía de conocimiento sobre las condiciones de en las que debían entregar el expediente técnico, es decir impreso y digital;

Que, por otra parte, respecto a la certificación presupuestal el sub numeral 8.4.1 del numeral 8.4 de la certificación de crédito presupuestario (CCP), de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR, señala:

"8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberán contener lo siguiente:

BIENES. - *la aprobación de certificación es automática*

SERVICIOS. - *Numero de certificación, Numero de pedido de servicio, descripción del servicio, y copia del documento sustentatorio y urgencia de la necesidad y del Pedido de Servicio.*

(...)"



Que, es así que, de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022 e impresa el 29 de noviembre del mismo año (**Apéndice N°32**), se advirtió que el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) otorgaron la certificación para el pago del servicio brindado por el CAFAE, sin contar con el documento que sustente la temporalidad y urgencia de la necesidad y pedido de servicio;

Que, además, de la justificación consignada en la misma, se advirtió que los funcionarios mencionados en el párrafo anterior tenían conocimiento que el servicio fue para el expediente técnico ya que se afectó al clasificador de gastos 2.6.8 1.3 1 y a la cadena funcional 22.047.0105.9002.2499912.6000001 que corresponde al presupuesto programado para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; asimismo, detalló en la justificación: "CCMN-012617: PS-8279 SERV. FOTOCOPIADOS, COPIAS DE PLANOS, PLOTEOS EIMPR. SGE"; y el Pedido de Servicio N° 8279 (**Apéndice N° 32**) preciso en la descripción del servicio:

"Contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E POLITÉCNICO REGIONAL DEL CENTRO. DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", que viene realizando la Sub gerencia de estudios".

Que, al respecto, se advirtió que, para los demás pedidos de servicio vinculados a la elaboración de expediente técnico del Proyecto, se adjuntó una copia de la Resolución

Gerencial Regional de Infraestructura N°051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N°2**), que contiene el presupuesto analítico para su elaboración; no obstante, para el servicio de fotocopiado sólo se adjuntó el pedido de servicio N°8279 (**Apéndice N°32**); por lo que, el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) **sin mayor sustento que el referido pedido, otorgaron la certificación sin considerar lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2Q21-GRJ-GGR, que señala:**

"8.4 DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO (CPP)

8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces, solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberá contener lo siguiente:

BIENES. - La aprobación de certificación es automática.

SERVICIOS. - Numero de certificación, Numero de pedido de servicio, descripción del servicio; y copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad del servicio y del Pedido de Servicio.

La solicitud se efectúa dentro del día hábil siguiente de aprobado el estudio de indagación de mercado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras. Debiendo la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces, aprobar en un (01) día hábil de recepcionado el reporte, bajo responsabilidad.

Cuando la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través coordinación adquisiciones o la que haga sus veces, verifique que el área usuaria no cuenta con disponibilidad presupuestal, procederá de forma inmediata (máximo al día hábil siguiente) a devolver el requerimiento, a fin de que el área usuaria efectúe las coordinaciones con la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras".

Que, más aun, el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, en su condición de Subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), no advirtieron que a la fecha en que se requería la certificación presupuestal para el pago del servicio de fotocopiado afectando al Proyecto con CUI N° 2499912, ya se habían emitido los certificados presupuestales por el total del presupuesto analítico contemplado en el plan de trabajo y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-GR-JUNIN/GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N°2**);

Que, es así que, con la certificación presupuestal, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA, a través del CPC. Kevin Román Cárdenas Casallo, coordinador de adquisiciones elaboró la orden de servicio N° 0010433 de 10 de noviembre



de 2022 (**Apéndice N°32**) la misma que fue aprobada por el Lic. Adm. Luis Angel Hinostraza Bastidas, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, **sin advertir por las fechas de los documentos que sustentaban el pedido podría tratarse de una regularización** expresamente prohibida en el numeral 7.5 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR, sin perjuicio de tratarse de un servicio innecesario para la elaboración y evaluación del expediente técnico del Proyecto;

Que, posteriormente, el 30 de noviembre de 2022, el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios emitió el Anexo N°10 - Acta de Conformidad (**Apéndice N°32**), mediante el cual otorgó la conformidad a la orden de servicio N°10433-2022 (**Apéndice N°32**) del proveedor CAFAE del Gobierno Regional Junín (**Apéndice N°32**), conformidad que fue comunicada mediante reporte N°2511-2022-GRJ-GRI/SGE que fue remitido al CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, señalando:

"Por el presente (...), habiendo verificado los antecedentes de la presente O/S y habiendo corroborado su cabal cumplimiento, asumiendo completa responsabilidad del servicio de FOTOCOPIADOS, COPIAS DE PLANOS, PLOTEOS E IMPRESIONES para la "SUB GERENCIA DE ESTUDIOS" se procede el pago correspondiente al 100% de acuerdo Orden de Servio N° 010433-2022(...)"



Que, al respecto, el reporte citado en el párrafo anterior fue visado por la Gerencia Regional de Infraestructura y remitido el 30 de noviembre de 2022 al CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas según consta en el sello de recepción, quien a su vez pasó el documento a la Oficina de Administración Financiera con el proveído "Su trámite correspondiente", sin mayor observación, según consta en el sello contenido en el mencionado reporte, situación que evidencia su autorización para el pago;

Que, en tan sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes se evidenció que el Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes, subgerente de Estudios al requerir la contratación y emitir la conformidad del servicio señalado en el párrafo precedente; el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura que visó el requerimiento y prosiguió con el trámite a la conformidad, el CPC. Kevin Román Cárdenas Casallo, coordinador de adquisiciones, al elaborar la orden de servicio N°0010433 (**Apéndice N°32**), y el Lic. Adm. Luis Angel Hinostraza Bastidas, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que aprueba la emisión de la orden de servicio, gestionaron el pago indebido del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones ya que dicho servicio carecía de sustento para su necesidad y no se evidenció su finalidad pública, debido a que fue solicitado de manera independiente mediante el pedido de servicio N° 08279 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice N°32**) y posterior a la aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650- 2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N°25**), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, asimismo, Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez, subgerente de Presupuesto y Tributación y el CPC. Percy Rivera Ladera, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) al otorgar la certificación presupuestal sin mayor sustento* que el pedido de servicio N°08279 (**Apéndice N°32**), sin advertir que a dicha fecha ya se había certificado el todo el presupuesto analítico para el Proyecto aprobado según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022 (**Apéndice N°30 - Anexo N°2**), y además el expediente técnico del Proyecto ya había sido aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice N°30, anexo N° 25**), infringieron lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR;

DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ RESPECTO A LA OBSERVACION 3.2.-

Que, de acuerdo a la descripción de los hechos denunciados, el investigado podrá ser pasible de responsabilidad administrativa, por haber suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín", **servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-GR-JUNIN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad**, incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N°006-2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la "(...) **copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad**" sin embargo su persona solo consideró como sustento al pedido de servicio N°08279 de 26 de octubre de 2022 el cual señalaba que el servicio de fotocopios y copias era para el expediente técnico del Proyecto el mismo que fue aprobado con anterioridad al pedido de certificación presupuestal mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 evidenciando que el servicio no era necesario, situación que coadyuvo a que se genere perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 000,00;


El hecho expuesto contraviene, entre otras, lo establecido en las siguientes normas:

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 que señala en su artículo 26° que "el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones



presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Enriéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

Que, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que señala en su artículo 10° que *"los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan"*, así como que *"los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país"*, también en su artículo 12° que señala que *"los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales"*;



Que, adicionalmente, vulneró las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, establecidas para la Subgerencia de Presupuesto y Tributación (Plaza 271), en los literales: *"b) Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal en el ámbito del Gobierno Regional"*, *"d) Dirigir los procesos técnicos del Sistema de Presupuesto"* y *"e) Conducir y coordinar la Formulación del Presupuesto e Institucional y proponer a la Alta Dirección"*;

Que, aunado a ello vulneró las funciones asignadas a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, descritas en el artículo 51°, en los siguientes literales: *"a) Ejecutar y coordinar las fases del Proceso Presupuestario del Gobierno Regional Junín, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de Presupuesto Público como su ente rector"* y *"c) Gestionar la programación multianual, formulación y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación de las unidades ejecutorias del pliego, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los Programas Presupuestales y con la estructura presupuestaria"*;

Que, de la mismas manera contravino el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la *"(...) copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad"*.

Que, finalmente, vulneró la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en artículo 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", **aunado a ello también en su artículo 19° que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio Público";**

Que, como resultado de la evaluación de los hechos denunciados se tiene que el señor **Miguel Ángel Lazo Álvarez**, es responsable de los hechos con evidencia de presunta irregularidad y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **Miguel Ángel Lazo Álvarez** en su condición de **Sub Gerente de Presupuesto y Tributación**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La negligencia en el desempeño de sus funciones"
--	--

Que, las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la conducta del administrado, constitutiva de presunta comisión de infracción administrativa funcional, está vinculada directamente a sus deberes de actuación dentro del ámbito de su competencia funcional establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, establecidas para la Subgerencia de Presupuesto y Tributación (Plaza 217), en los literales: "b) *Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuesta! en el ámbito del Gobierno Regional"*, d) *Dirigir los procesos técnicos del Sistema de Presupuesto"* y "e) *Conducir y coordinar la Formulación del Presupuesto e Institucional y proponer a la Alta Dirección"*;

Que, aunado a ello, las funciones asignadas a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 357- GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, descritas en el artículo 51°, en los siguientes literales: "a) *Ejecutar y coordinar las fases del Proceso Presupuestario del Gobierno Regional Junín. sujetándose a las disposiciones del Sistema*

Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de Presupuesto Público como su ente rector y c) Gestionar la programación multianual, formulación y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los Programas Presupuestales y con la estructura presupuestaria”;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:



El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopiados, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto 'Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín', **servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la**

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N°006- 2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la "(...) *copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad* sin embargo el señor **Miguel Ángel Lazo Álvarez** solo consideró como sustento al pedido de servicio N° 08279 de 26 de octubre de 2022 el cual señalaba que el servicio de fotocopios y copias era para el expediente técnico del Proyecto el mismo que fue aprobado con anterioridad al pedido de certificación presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 650-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 evidenciando que el servicio no era necesario, situación que coadyuvo a que se genere perjuicio económico a la Entidad de S/35 000,00;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA



Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado Miguel Ángel Lazo Álvarez en su condición de Sub Director de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones;

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala:

(...)

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

(...)

Que, sobre los hechos antes expuestos, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que:

"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral

(...y.

Que, se tiene que que la negligencia en el desempeño de las funciones del imputado se evidencia cuando el señor Miguel Ángel Lazo Álvarez, INCUMPLIO con las



disposiciones relacionadas a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario las cuales se encuentran descritas en el numeral 8.4.1 de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR que señala que dentro de los requisitos para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario es necesario contar con la "(...) *copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad*", esto debido a que suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín", a pesar que el servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad; sin embargo el señor Miguel Ángel Lazo Álvarez solo consideró como sustento al pedido de servicio n.°08279 de 26 de octubre de 2022 el cual señalaba que el servicio de fotocopios y copias era para el expediente técnico del Proyecto el mismo que fue aprobado con anterioridad al pedido de certificación presupuestal mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°650- 2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 7 de octubre de 2022 evidenciando que el servicio no era necesario;

a) Elemento de resultado

Como elemento de resultado se tiene al perjuicio al estado y como agravante al perjuicio económico al estado.

Que, al respecto, se advierte que la conducta del administrado ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado respecto a mantener una política de austeridad al haber permitido que la Entidad ejecute un gasto por el servicio de *fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para elaboración de expediente técnico del Proyecto* aun cuando se evidenció que dicho servicio no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°051-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad;

Que, asimismo, el pago del servicio de *fotocopios, copias de planos, ploteos e impresiones para elaboración de expediente técnico del Proyecto* devino en el resultado agravante al configurarse un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 35 000,00.

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, por lo expuesto, la conducta del administrado, constitutiva de presunta comisión de infracción administrativa funcional a cargo de la Entidad, está vinculada directamente a sus deberes de actuación dentro del ámbito de su competencia funcional establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Regional N° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, establecidas para la Subgerencia de Presupuesto y Tributación (Plaza 217), en los literales: "b) *Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal en el ámbito del Gobierno Regional*", "d) *Dirigir los procesos técnicos del Sistema de Presupuesto*" y "e) *Conducir y coordinar la Formulación del Presupuesto e Institucional y proponer a la Alta Dirección*";

Que, aunado a ello, las funciones asignadas a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 357- GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, descritas en el artículo 51°, en los siguientes literales: "a) *Ejecutar y coordinar las fases del Proceso Presupuestario del Gobierno Regional Junín. sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de Presupuesto Público como su ente rector y ~c) Gestionar la programación multianual. formulación y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los Programas Presupuestales y con la estructura presupuestaria*";

Culpabilidad y causalidad de la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

Que, la relación causal o vinculación de la conducta con el efecto irrogado para el señor **Miguel Ángel Lazo Álvarez** en la calidad de **Subgerente de Presupuesto y Tributación** se evidencia cuando de manera intencional suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000010747, aprobada el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se certificó el presupuesto para la contratación del servicio de fotocopios. copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo - provincia de Huancayo - departamento de Junín", a pesar que el servicio que no se encontraba considerado en el presupuesto analítico contemplado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 051-2022-G.R.-JUNIN/GRI de 27 de enero de 2022, y que no se contaba con el documento que sustentaba la temporalidad y urgencia de la necesidad; siendo que dicho actuar se realizó a pesar de la existencia de una norma expresa que reula la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario. La conducta del administrado ocasiono un efecto adverso a los intereses del Estado respecto a mantener una política de austeridad al haber permitido que la Entidad ejecute un gasto por el servicio de fotocopios. copias de planos, ploteos e impresiones para la elaboración de expediente Técnico del Proyecto. Asimismo, el pago del servicio del Proyecto devino en el resultado agravante al configurarse un perjuicio económico al Entidad por el monto de S/ 35 000.00;


Que, lo expuesto, evidencia que el accionar del señor Miguel Ángel Lazo Álvarez ha sido eminentemente dolosa y demuestra la relación causal que existe entre el accionar del



referido servidor con la acción constitutiva de infracción y con el perjuicio al Estado y el perjuicio económico ocasionado a la Entidad que asciende a S/ 35 000,00;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ EN SU CONDICION DE SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACION**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;



Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ	SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra de don: **MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ** en su condición de Subgerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín.



VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111² del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1³ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-

² Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 111.- Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

³ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a don: MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, esto es "La negligencia en el desempeño de





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



sus funciones", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, además de los (2) dos CDs que forman parte del expediente disciplinario; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General⁴; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **MIGUEL ANGEL LAZO ALVAREZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
PERCY DAVID TIZA FELIX
Gerente Regional de Planeamiento,
Presupuesto y Gestión de Incentivos Territoriales

C.c.
Archivo
PDTF/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 25 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

⁴ **Artículo 20. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.